



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO TRECE.

DÉCIMO TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **cinco** de **junio** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décimo Tercera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como la Secretaria General de Acuerdos, **Maribel Núñez Rendón**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décimo Tercera Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la sesión, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta Sala de Pleno, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, con la precisión de que el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, no participará en la misma por motivos de salud, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se declara que el quórum legal para sesionar válidamente está integrado por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, es decir, por tres magistrados.”*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: “*Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución*”.

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “*Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a dos proyectos de acuerdo plenario y un proyecto de resolución interlocutoria, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora/Denunciante/ Incidentista	Autoridad Responsable/ Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/008/2025. Acuerdo plenario.	Sandra Velázquez Lara.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	III
2	TEE/PES/052/2024. Acuerdo plenario.	Dato protegido.	Medios de comunicación “ <i>Acapulco trends</i> ” y “ <i>ojo de Acapulco</i> ” alojados en los perfiles de la red social Facebook y Jesús Gabriel Castañeda Arellanos, en calidad de persona física y de Director General de los Medios de Comunicación “ <i>Acapulco trends</i> ” y “ <i>ojo de Acapulco</i> ” alojados en los perfiles de la red social Facebook.	V
3	TEE/JEC/244/2024. Incidente.	Luis Montealegre Galicia.	Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: “*Magistrada, Magistrados,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Los **dos** primeros asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de proyectos de acuerdo plenario relativos a los expedientes identificados con las claves **TEE/JEC/008/2025 y TEE/PES/052/2024**; los cuales fueron turnados, el primero, a la ponencia a mi cargo, y el segundo, a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta de manera conjunta”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta. Me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 08 de 2025, promovido por Sandra Velázquez Lara, mediante el cual impugnó la resolución del uno de febrero de dos mil veinticinco, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente número CJ/JIN/185/2024.

3

El ocho de abril de dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el Juicio Electoral antes mencionado, en la cual revocó parcialmente la resolución impugnada, y ordenó a la autoridad responsable emitir una nueva resolución debidamente fundada, motivada y congruente con la litis planteada. Posteriormente, el 15 de mayo del mismo año, mediante acuerdo plenario, se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia referida, en tal sentido, se revocó la resolución partidista del dieciséis de abril de dos mil veinticinco; asimismo, se ordenó a la autoridad responsable que, dentro del plazo de siete días naturales posteriores a la notificación del acuerdo plenario, emitiera una nueva resolución que atendiera de forma puntual lo ordenado por este Tribunal Electoral, notificara a las partes y remitiera a este Órgano Jurisdiccional, las constancias respectivas, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le impondría como medida de apremio, una multa conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

las partes el día veintitrés siguiente, y que la remisión de las constancias de cumplimiento a este órgano jurisdiccional, se efectuó en tiempo y forma conforme a los plazos establecidos.

En ese tenor, tras analizar el cumplimiento de los plazos procesales y el contenido exigido por este Tribunal Electoral, se concluye que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento tanto a la sentencia de ocho de abril, así como al acuerdo plenario del quince de mayo de este año, por tanto, en el proyecto de la cuenta, la magistrada ponente proponer acordar el cumplimiento de ambas determinaciones y el archivo del asunto como concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al Procedimiento Especial Sancionador 52 del 2024, en el cual, mediante sentencia del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral, declaró la existencia parcial de la violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano y al medio de comunicación "Acapulco Trends" y, en consecuencia, impuso al ciudadano una multa de 50 UMAS, así como diversas medidas de reparación al referido ciudadano y al medio de comunicación, vinculando a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral local, para el cobro de la multa impuesta y al Instituto Nacional Electoral para la inscripción de Jesús Gabriel Castañeda Arellano, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio número INE-UT-19687/2024, de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Instituto Nacional Electoral, informó la debida inscripción del denunciado en el Registro Nacional antes referido, lo anterior, en acatamiento a lo ordenado en la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ordenado en la sentencia.

Por otra parte, respecto a la publicación de la ejecutoria de referencia en versión pública, se tiene que la misma fue efectuada en el portal oficial de este Tribunal Electoral, cumpliéndose así con esa parte de la resolución.

Ahora bien, en lo que respecta al pago de la multa impuesta al denunciado, se advierte que el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral local, informó a este Tribunal que, el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, le fue notificado al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano, los datos bancarios donde realizaría el depósito o transferencia electrónica de los recursos para cubrir la multa impuesta.

Asimismo, informó, que, ante la evidente omisión del sancionado, dio vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que procediera al cobro coactivo de la sanción económica, en términos del artículo 419 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Por otra parte, también se desprende del expediente que el denunciado ha incumplido con las medidas de reparación y garantías de no repetición establecidas en la sentencia, así como con los requerimientos formulados mediante acuerdos de ponencia de fechas nueve de octubre y veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, así como de diez de abril del presente año.

En ese sentido, se desprende que a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario, el denunciado no ha informado sobre las acciones tendentes a dar cumplimiento a esa parte de la ejecutoria de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, ni ha presentado manifestación alguna, a pesar de haber sido legalmente requerido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En consecuencia, en el proyecto de acuerdo plenario, la magistrada ponente propone, tener al Instituto Nacional Electoral, por cumplida la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro; ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral local, que continúe informando sobre el procedimiento de cobro coactivo ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y, requerirle nuevamente al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano que cumpla, en un plazo de tres días hábiles con lo ordenado en la ejecutoria, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondrá una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Es la cuenta de los asuntos Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de acuerdo plenario; al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **tercer** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución interlocutoria del Incidente relacionado con el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave **TEE/JEC/244/2024**, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el proyecto se propone declarar **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia planteado; así como ordenar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, **dé cumplimiento a la vinculación** decretada en la ejecutoria de veintiuno de enero del presente año, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/244/2024.

Lo anterior, porque la ejecutoria de referencia, es clara en sus efectos al establecer que se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que, **en caso de negativa de la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia**, se provea en términos de su competencia a fin de realizar el pago a que se ha condenado a la referida autoridad y, a favor del actor del presente juicio.

En ese sentido, al no atender la responsable dos requerimientos de cumplimiento de la sentencia, y no justificar con motivo del tercero el impedimento jurídico o material para no cumplir el fallo, se considera en el proyecto que **se advierte la negativa de la responsable para cumplir la ejecutoria de veintiuno de enero de este año**.

En tal virtud, se establece en el proyecto que determinado lo anterior, inmediatamente debiera procederse en los términos del resolutivo cuarto de la ejecutoria, a fin de llevar a cabo materialmente la vinculación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Sin embargo, como **la secretaria** de referencia **planteó** en autos tener **imposibilidad jurídica para cumplir con la vinculación** decretada en la ejecutoria, dicha **circunstancia debe ser analizada en la resolución incidental** que se propone.

Al respecto, la vinculada esencialmente sostiene que se encuentra imposibilitada legalmente para dar cumplimiento a la vinculación ya que la ley



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

caso podrán ser embargadas o retenidas para ponerlas a disposición de este órgano jurisdiccional para solventar contingencias laborales.

Con motivo de los argumentos de la vinculada, en el proyecto se establece que no tiene razón, por lo siguiente:

1. Los recursos cuyo pago se ordenó en la sentencia que ahora se analiza, **en su momento se presupuestaron y se pusieron a disposición del ayuntamiento responsable**; sin embargo, de conformidad a lo resuelto en autos, quedó acreditada la omisión de la responsable de pagarlos actor, en vía de remuneraciones a que tiene derecho por el ejercicio del cargo.
2. Al haberse ordenado en la ejecutoria el pago de remuneraciones que en su momento fueron presupuestadas, no se está ante un escenario de destinar recursos a otros fines **como lo advierte la secretaría de finanzas**.
3. Se equivoca la Secretaría de Finanzas al considerar el presente asunto como de índole laboral, pues no se trata de una relación de trabajo entre el ayuntamiento responsable (como patrón) y el actor (como empleado-trabajador); pues el particular caso corresponde a un asunto de afectación de derechos político-electorales, por la omisión de la responsable del pago de remuneraciones a favor del disconforme, (ya presupuestadas) por el ejercicio del cargo de regidor, en su momento integrante del ayuntamiento responsable.
4. En consecuencia, la sentencia a ejecutar o cumplir no es un laudo en materia laboral, sino una resolución de restitución de derechos político-electorales, con el efecto de pago de dietas o remuneraciones.

En ese sentido, en el proyecto se sostiene que sí es válido que en el particular caso se haya vinculado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en la medida en que el pago de remuneraciones a favor del actor, en su momento integrante del ayuntamiento responsable, fue presupuestado y se puso a disposición del ayuntamiento responsable.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Además, se razona que suponiendo sin admitir que se tratara de un embargo, existe una excepción a la norma, en el sentido de que podrá hacerse la afectación correspondiente con la autorización de la legislatura estatal, sin que esa sea la única vía o alternativa de la secretaría -en términos de su competencia- de la que pueda disponer a fin de cumplir la vinculación de mérito, pues como se razona ampliamente en el proyecto, en diferentes antecedentes tanto de expedientes de este Tribunal como federales, se ha vinculado a la Secretaría de Finanzas en los mismos términos que en el presente asunto.

En consecuencia, se estima que **no le asiste la razón a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cuando aduce estar imposibilitada legalmente para cumplir con la vinculación decretada en la ejecutoria de veintiuno de enero.**

Máxime que, la vinculación efectuada en el particular asunto, ha adquirido firmeza, y existe la obligación de este Tribunal de hacer cumplir sus determinaciones, así como de acatarla, en el caso por la vinculada.

Por tanto, se establece en el proyecto que actualizada la negativa de cumplimiento de la ejecutoria de veintiuno de enero por la responsable, procede dar cumplimiento al cuarto punto resolutivo de dicha ejecutoria, esto es, dar cumplimiento a la orden de **vinculación** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para cumplir la sentencia de fondo emitida en el particular asunto, para lo cual, dicha secretaría a la brevedad deberá proveer en términos de su competencia, a fin de que se realice el pago a que se ha condenado al ayuntamiento responsable, a favor del actor del juicio principal (aquí incidentista).

Para los efectos anteriores, se concede a la secretaría un plazo **no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución** que se



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Asimismo, **se previene** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de su titular, que, en caso de no cumplir la vinculación decretada en la sentencia de veintiuno de enero, **se le impondrá** (al titular de la secretaría) **una de las medidas de apremio** establecidas en el artículo 37, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así también, **se dará vista** a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, como su superior jerárquico, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia planteado por **Luis Montealegre Galicia**.

10

SEGUNDO. Se ordena la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, **dé cumplimiento a la vinculación** decretada en la ejecutoria de veintiuno de enero, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/244/2024.

TERCERO. Se ordena glosar copia certificada de la presente resolución interlocutoria al expediente principal.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución interlocutoria, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

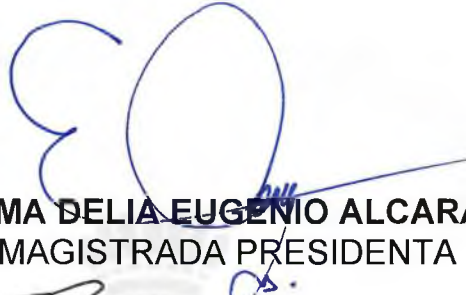
Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretaria



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las doce horas con veintiocho minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



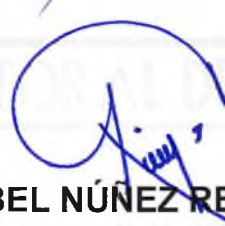
DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO